



35657 (Radicado 2020-05322)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-05322 4 cdnos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el sentenciado **EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91 509 922**.

ANTECEDENTES

Esta Oficina Judicial en proveído del 4 de enero de 2022 fijó una pena acumulada de 49 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el mismo término; respecto de las siguientes condenas:

1.- Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 26 de mayo de 2021 condenó a EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS, a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos del 14 de octubre de 2020.



2.- Sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, el 7 de julio de 2021 a la pena 9 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en grado de TENTATIVA. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el 23 de mayo de 2014.

3.- Sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, el 4 de junio de 2021 a la pena 18 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el 20 de febrero de 2012.

Su detención data del 14 de octubre de 2020, y lleva privado de la libertad de VEINTIOCHO (28) MESES UN (1) DÍA DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe memorial encaminado a obtener la libertad por pena cumplida, al considerar que ÁLVAREZ CASTELLANOS en la actualidad, superó el término correspondiente a la pena insoluta o en su defecto la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado ÁLVAREZ CASTELLANOS, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.



Revisado el diligenciamiento se observa que **EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS**, presenta detención del 14 de octubre de 2020, y a la fecha suma privación efectiva de la libertad de TREINTA Y UN (31) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN que arroja el tiempo físico y las redenciones de pena reconocidas¹; lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente deberá continuar purgando la pena intramuros.

OTRAS DETERMINACIONES

Para dar trámite a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** que invocó el sentenciado **ÁLVAREZ CASTELLANOS**² se ordena OFICIAR inmediatamente a la Dirección del Establecimiento Carcelario a cuyo cargo se encuentra la custodia del interno, a efectos de que envíen con destino a este Despacho, el certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, las actas de consejo de disciplina o las calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de la libertad que petitionó, lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

Así como la documentación que acredita los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que permiten verificar el arraigo del peticionario.

¹ 3 meses 19 días

² Ingresada al Juzgado el 15 de febrero de 2023



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 31 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

SEGUNDO. - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. – OFICIAR al CPAMS GIRÓN, a efectos de que envíen con destino a este Despacho, el certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, las actas de consejo de disciplina o las calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, que conceptúe sobre la viabilidad de la libertad que peticionó, lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZ

ACJ/AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023

Oficio No. **485** Radicado: NI. **35657 (2020-05322)**

Señor:
DIRECTOR
CPAMS GIRÓN

En cumplimiento de la determinación de la señora JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente me permito solicitarle se sirva REMITIR con destino a este Despacho los documentos de que trata el artículo 471 del C.P.P.-LIBERTAD CONDICIONAL- en relación con el sentenciado **EDINSON ALBEY ALVAREZ CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91 509 922, junto con los certificados de cómputo por actividades de trabajo, estudio y enseñanza y las respectivas calificaciones de conducta**, actas del consejo de disciplina y demás requeridos para conceptuar sobre la viabilidad de conceder el sustituto penal deprecado por el interno.

Atentamente,



ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora